

XI Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Tucumán, San Miguel de Tucumán, 2007.

# **Análisis de las actas matrimoniales de Tomave (periodo colonial) y el Concilio de Trento.**

Chireno, Rafael Alejandro (CIUNSA) y Zoricich, Mónica (UNT).

Cita:

Chireno, Rafael Alejandro (CIUNSA) y Zoricich, Mónica (UNT). (2007). *Análisis de las actas matrimoniales de Tomave (periodo colonial) y el Concilio de Trento. XI Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Tucumán, San Miguel de Tucumán.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-108/379>

*Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.*

**XI ° JORNADAS INTERESCUELAS/DEPARTAMENTOS DE  
HISTORIA**

**Tucumán, 19 al 21 de Septiembre de 2007**

**Eje 4: Historia Cultural y de las ideas.**

**Mesa Temática N° 47 : “Modalidades de la religiosidad católica: prácticas y representaciones en Iberoamérica (s. XVI-XIX)”.**

**Coordinadoras: Dra. Marta Penhos (UBA) y Dra. María Andrea Nicoletti (CONICET/UNCo)**

**Título: “Análisis de las actas matrimoniales de Tomave (periodo colonial) y el Concilio de Trento”.**

**Universidad, Facultad y Dependencia: CIUNSA/UNT**

**Autor/res: Lic. Chireno, Rafael Alejandro, Auxiliar de Primera Semiexclusivo (Ciunsa); Dra. Zoricich, Mónica (UNT)**

**Teléfono: 0387-4217341**

**Dirección Gral. Quemes 2250 Torre A, Piso 9 Dpto. B**

**m\_zoricich@yahoo.com.ar**

**rafachireno@hotmail.com**

## **INTRODUCCIÓN**

El presente trabajo se realizará a partir de fuentes pertenecientes a los registros parroquiales del periodo de 1608-1787 de la Iglesia la Inmaculada Concepción (Tomave, u departamento de Potosí-Bolivia, que se encuentra a 4.148 metros sobre el nivel del mar. Potosí, centro de la vida colonial americana en los siglos XVI y XVII), tomando al matrimonio como eje central, del análisis histórico demográfico.

Nuestro objetivo se centrará, principalmente, en el análisis de las actas matrimoniales y en el aspecto regulador que tuvo el Concilio de Trento en las formas de celebración del matrimonio y su aplicación en esta región del Potosí Colonial

En la primera parte nos centraremos en los aspectos históricos-demográficos del matrimonio como institución y en las practicas familiares más habituales de la sociedad indígena.

La segunda parte tratará de la institución eclesiástica, aquí veremos la autoridad que ejerce desde la Edad Media en materia matrimonial como vía fundamental para ejercer su

control sobre la familia, célula básica de la organización social. Remarcaremos el papel del Concilio de Trento como y en que medida se aplicaron sus disposiciones en Tomave.

### **Las Actas Matrimoniales**

Los numerosos estudios históricos de la población en el periodo colonial han confluído en el abordaje de dos temáticas: el mestizaje y el crecimiento de la población, los cuales sin duda, plantean el más interesante problema de la participación de la variable poblacional en la transformación de la sociedad de este periodo.

La divulgación y promoción del matrimonio fue una de las principales preocupaciones del Estado y de la iglesia, por su parte la iglesia vigilaba y controlaba los aspectos morales y culturales del matrimonio

Las comunidades indígenas aparecen como sujetas a los españoles por los mismos lazos que debían a sus señores naturales. Los estudios de las tradiciones indígenas parecen sugerir que, con excepción de ciertos miembros privilegiados de la sociedad, el pueblo seguía un comportamiento de estricta monogamia. Las mujeres estaban sometidas a sus padres y luego a sus esposos. Se esperaba que llegaran vírgenes al matrimonio, el adulterio era castigado y las mujeres podían ser rechazadas por los maridos.

A pesar de las diferencias regionales en la Hispanoamérica colonial, el matrimonio era considerado casi universal, a pesar de que en los registros parroquiales no aparecen las edades de los contrayentes, se puede inferir, que las mujeres indígenas se casaban relativamente jóvenes, menos de veinte años, entre los datos presentes en la fuente aparecen los matrimonios entre viudos/as y entre solteros/as con viudos/das, sobre todo las viudas jóvenes se casaban con varones solteros con la misma frecuencia con que los viudos se casaban con mujeres solteras, este fenómeno confirma que las mujeres indígenas poseyeron cierto control sobre los recursos, lo que les daba mayor poder en el mercado matrimonial

El análisis de estos registros parroquiales indígenas registra un alto grado de nupcialidad entre indios, muy por encima de los otros estamentos.

Con respecto a los matrimonios entre grupos étnicos deferentes, fue un verdadero problema, y lo que era peor el concubinato interracial era considerado como un delito

grave, este era perseguido por todos los medios, por que la corona quería proteger a los indios de las supuestas practicas malignas de los negros.

Los matrimonios se registraban en los llamados libros de matrimonios, de acuerdo a las profusas instrucciones que, muy someramente, hemos descrito. La constitución de la familia en el nuevo mundo fue una de las preocupaciones mas absorbentes de la iglesia. El control de la sociedad, de la movilidad de los grupos étnicos, de las mezclas raciales de la contaminación de ideas profanas en familias de nuevos convertidos, etc., todo ello dependía en gran medida de “quien se casara con quien”. Por otra parte, tanto la legislación civil como los cánones religiosos estaban llenos de pragmáticas y recomendaciones sobre el matrimonio. De todo ello resultaba la anotación cuidadosa de este sacramento.

Antes de entregar el sacramento del matrimonio, el párroco responsable debía verificar la capacidad de ambos novios para recibir, dicho sacramento, fue esta una operación muy importante, ya que algún impedimento podía retrasar meses e incluso años la celebración del matrimonio. Los problemas que solían suscitarse en matrimonios de españoles eran, entre los más frecuentes: minoría de edad u orfandad de uno de los contrayentes esgrimida por uno de los padres o tutor, presunto peligro de bigamia, especialmente de españoles que tenían su familia en España, prohibiciones que la corona estipulaba a sus funcionarios y representantes para contraer matrimonio en América.

Entre los indios si eran recién admitidos o convertidos, el asunto era mucho más complicado. Existía, desde luego, la posibilidad de una vida anterior poligámica de los contrayentes, la inseguridad en el bautismo de ambos, el peligro de relaciones de parentesco que para los europeos resultaba incestuosas en el matrimonio.

Durante la primera época del periodo colonial y especialmente tratándose de indios y mestizos, tales averiguaciones se hicieron verbalmente. Desde principios del siglo XVIII, fue cada vez más frecuente dejar constancia por escrito, en documentos que se denominan informaciones matrimoniales. Tenemos además los libros o registros de matrimonios para ciertas épocas y lugares, que es el caso de Tomave localidad que estamos analizando y que además cuenta con una buena organización de los mencionados registros, las actas contenidas en los libros siguen más o menos las misma formula, más allá de los años analizados y que los curas que firman al final sean otros, estos siguen en la mayoría de los casos lo estipulado en el concilio de Trento de allí la vinculación de este trabajo con el mencionado concilio, ya que en las mayorías de las actas hacen mención al mismo y sus respectivas formulas de reglamentación.

Uno de la principales problema de trabajar con este tipo de fuente, es alto grado de omisión de algunos datos en este caso, por ejemplo la edad de los contrayentes, otra dificultad puede ser que un alto porcentaje de parejas y familias recién constituidas que no fueran registradas en la parroquia respectiva.

Los registros matrimoniales que describiremos a continuación, adolecen de defectos que son notorios. El más común es el simple descuido de los curas o encargados de llevarlos. A ello se une el hecho frecuente de la vacancia más o menos larga de algunos curatos. Los matrimonios registrados entre 1608-1787 indican una presencia indígena muy importante y los datos que entrega este registro matrimonial de la iglesia de Tomave son los siguientes:

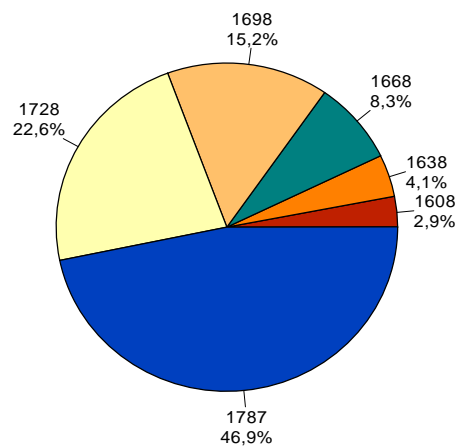
- Fecha del acto.
- Nombre y ubicación étnica de los contrayentes.
- Filiación.
- Lugar de origen de los contrayentes.
- Nombre y ubicación étnica de los padre de los contrayentes.
- Nombre de los padrinos.
- Nombre de los testigos, no en todos los casos.
- Nombre del cura párroco que firma.

**Cuadro N °1: Numero de Matrimonios de la población de la Iglesia Católica la Inmaculada Concepción (Tomave, Potosí)**

Años	Nºde Matrimonios
1608-1612	24
1613-1617	20
1618-1622	6
1623-1627	12
1628-1632	18
1633-1637	24
1638-1642	16
1643-1647	26
1648-1652	27
1653-1657	18
1658-1662	24
1663-1667	36
1668-1672	21
1673-1677	23

1678-1682	60
1683-1687	64
1688-1692	65
1693-1697	62
1698-1702	52
1703-1707	71
1708-1712	86
1713-1717	100
1718-1722	94
1723-1727	136
1728-1732	145
1733-1737	165
1738-1742	79
1743-1747	42
1748-1752	154
1753-1757	219
1758-1762	223
1763-1767	301
1768-1772	318
1773-1777	230
1778-1782	279
1783-1787	317
Acta Incompleta	37
Total	3594

### Número de Matrimonios 1608-1783



Iglesia Católica la Inmaculada Concepción (Tomave, Potosí)

Del análisis de cuadro N° 1 tenemos que entre 1608 y 1787, se celebraron en la iglesia católica la Inmaculada Concepción un total de 3594 matrimonios, sin diferenciar

los distintos grupos sociales presentes, del análisis del gráfico tenemos, los porcentajes totales de los matrimonios celebrados en la mencionada iglesia, corresponde tanto a población indígena, española, como mestiza, en dicho gráfico se puede observar el aumento de los matrimonios.

La lectura paleográfica del acta matrimonial es la siguiente:

*Francisco Pablo con Maria Juana*

*En el año del señor de mil setecientos ochenta y siete a dose dias del mes de abril habiendo leydo las tres proclamas establecidas por el Santo Concilio de Trento: Y no habiendo resultado impedimento alguno. Yo Don Francisco Monteros Cura y Parroco de esta doctrina de Nuestra Señora de la Asumpcion de Tomave case y uni solemnemente en matrimonio por palabras en presente con que expresaron su mutuo consentimiento a Francisco Pablo soltero hijo legitimo de Francisco Venito y Maria Juana indios del Aylo Ari con Maria Juana soltera hija legitima de Francisco Ramos y Miachaela Petrona del Aylo Aysoca. Fueron sus padrinos Pascual Quespi y Petrona Choques. Asistieron como testigos Pascual Quespi y Isidro Choquerivi ministros de la Iglesia. Y para que conste los firme*

*Francisco Monteros*

**Cuadro N °2: Numero de Matrimonios de la población residente en Tomave de la Iglesia Católica la Inmaculada Concepción (Tomave, Potosí), según los grupos étnicos**

Años	Espanoles	Espanol con India	Indio con Mestiza	Mestizos	Mestizo con India	Zambo con Indio
1753-1757	1	1			2	
1758-1762	1	1				
1763-1767	3	2				
1768-1772	1	2			4	
1773-1777	1				5	
1778-1782	1					
1783-1787			2	3	5	1
Total	8	6	2	3	16	1

En el cuadro N° 2 tenemos detallados los matrimonios entre los distintos estamentos, pero solo a partir del año 1753 a 1787, solo suman 36 matrimonios

representando solo el 1,00% entre españoles, indios, mestizos y zambos, del total de matrimonios celebrados del periodo analizado, en los años anteriores no se encuentra información alguna, el resto corresponde a matrimonios indígenas con un 98,9 % del total de los contrayentes.

La legislación determinaba las mezclas permitidas tratando de preservar al grupo blanco detentador del prestigio y bienes. Por su parte los denominados naturales generaron numerosas formas de combinación especialmente entre los indios y mestizos. El análisis de estas actas matrimoniales aportan poca información sobre el mestizaje y en estos emparejamientos podemos observar que la condición étnica, servil y de prestigio de los contrayentes participó muy activamente, como así también el equilibrio de los sexo por etnia y la presencia de grupos migrantes en la conformación de la estructura de los matrimonios analizados, un total de 573 personas contrayente tanto hombres como mujeres que no eran originarios, representando un 15,9 % del total de los matrimonios celebrados.

Con respecto al mestizaje, parece haber sido mínimo, si tenemos en cuenta las cifras presentes en las actas.

Aunque los Concilios ordenaban mantener un libro de registro para cada casta o grupo étnico, esto se cumplió sólo en algunas parroquias en que tales grupos estaban efectivamente representados y en proporciones importantes de sus feligresías. De no ser así, los matrimonios de las castas se anotaban en las paginas finales de un libro único o dedicado a blancos y mestizos o, simplemente, no se anotaban, en estos registros parroquiales aparecen mezclados con los matrimonios indígenas. Fue frecuente, por ejemplo que negros y mulatos no tuviesen apellidos. Cuestión parecida ocurría con los indios, cuyos apellidos y nombres solían repetirse al punto que se hace hoy imposible descubrir identidades personales entre ellos. Muchas veces, negros e indios adoptaban el nombre y apellido de sus amos, encomenderos, hacendados o empleadores, lo cual a menudo hace dificultosa cualquier filiación.

**Cuadro N °3: Numero de Matrimonios de la población de la Iglesia Católica la Inmaculada Concepción (Tomave, Potosí), según su condición social**

Años	Soltero-Soltera	Viudo-Viuda	Soltero-Viuda	Viudo-Soltera
1608-1612	19		2	3
1613-1617	16		3	1
1618-1622	4		1	1



1623-1627	12			
1628-1632	17	1		
1633-1637	24			
1638-1642	16			
1643-1647	26			
1648-1652	27			
1653-1657	18			
1658-1662	23		1	
1663-1667	32	2	1	1
1668-1672	18	2		1
1673-1677	20	2		1
1678-1682	60			
1683-1687	62	2		
1688-1692	47	9	1	8
1693-1697	53	4	1	4
1698-1702	49	3		
1703-1707	62	3	4	2
1708-1712	70	8	2	6
1713-1717	89	3	3	5
1718-1722	71	8	1	14
1723-1727	115	4	4	13
1728-1732	121	11	8	5
1733-1737	124	13	10	18
1738-1742	59	7	5	8
1743-1747	37	2	1	2
1748-1752	124	13	7	10
1753-1757	166	18	14	21
1758-1762	174	16	23	10
1763-1767	217	12	30	42
1768-1772	206	34	46	32
1773-1777	162	20	22	26
1778-1782	208	23	30	18
1783-1787	225	28	46	18
Total	2773	248	266	270

En primer lugar, podemos observar que el 77,1% de los matrimonios celebrados corresponden a la población soltera de Tomave. En segundo lugar, solo 6,9 % corresponde a aquellas personas que contrajeron nupcias nuevamente por estar en estado de viudez. En tercer lugar con un 7,4 % en que los contrayentes el hombre era soltero y la mujer viuda, por ultimo con un 7,5 % en que el hombre era viudo y la mujer soltera.

### **Iglesia y Matrimonio**

El matrimonio, tanto en materia legislativa como jurisdiccional, era competencia de la Iglesia desde la Edad Media. Esta competencia, al principio, fue aceptada sin ninguna

objeción por los poderes seculares. Sin embargo, a partir del triunfo de las monarquías absolutas, con la consolidación del Estado y acaecido el cisma protestante se consideró que las cuestiones matrimoniales eran también competencia secular.

Las principales finalidades que la Iglesia atribuía a cualquier enlace matrimonial eran la procreación, la ayuda recíproca y el remedio a la concupiscencia. Las relaciones sexuales solamente estaban autorizadas en el caso del matrimonio. Sin embargo, las consideraciones en torno a la sexualidad variaban en función de los moralistas, teólogos y canonistas. Los primeros propugnaban la moderación en las relaciones sexuales aún dentro del matrimonio, puesto que manifestaban cierta desconfianza y reservas en su práctica. Los segundos abogaban por la licitud del acto carnal para cumplir con el deber conyugal. Y los canonistas consideraban la fornicación como un pecado mortal<sup>1</sup>. El deseo carnal se reconoce como un impulso negativo pero necesario, que sólo podía llevarse a cabo dentro del matrimonio. Los sacerdotes eran los encargados de enseñar la virginidad y castidad a las mujeres, principales cualidades que debían poseer.

El modelo ideal de conducta en la sociedad colonial de la América española fue severo y muy exigente para la mujer, se las cargaba con más responsabilidades morales que a los hombres. La preservación de sí mismas y del honor de la familia era de vital importancia. A lo cual debe acompañarse una concepción de la mujer como un ser frágil necesitado de una protección especial que se daba en forma de reclusión, la vigilancia de los padres y de la familia, y el refugio en la religión. La suposición de que las mujeres eran más débiles que los hombres trascendía lo puramente físico e incluía el carácter. Los hombres debían proteger el honor de sus mujeres que en definitiva era el suyo propio. En este tipo de relación un elemento, el femenino, era considerado débil, y el otro, el masculino, gozaba de prerrogativas especiales que le permitían romper fuera de su casa las normas establecidas dentro de la misma. Esta doble moral existente hizo fácil para el hombre entregarse a prácticas que estaban completamente condenadas para las mujeres. Estas ventajas sexuales fueron realizadas por la disponibilidad de innumerables mujeres indígenas, castas o esclavas, quienes eran vistas como menos respetables u objetos más fáciles de la agresión o explotación masculina. Sobre todo si se tiene en cuenta que el número de mujeres inmigrantes nunca fue muy grande, constituyendo entre un 5% y 17% durante las dos primeras décadas del siglo XVI. Después de mediados de siglo su número elevó al 28,5% entre 1560 y 1579. Los estudios disponibles revelan un agudo descenso

---

<sup>1</sup> GAUDEMET, J.(1993). El matrimonio en Occidente, Taurus Humanidades, Madrid, págs. 184-191.

en las migraciones de mujeres peninsulares durante el siglo XVII; una vez que la primera generación de mujeres criollas o mestizas nacidas en América alcanzó su madurez, los hombres continuaron viajando solos a la América española, casándose finalmente con mujeres nacidas en las colonias.<sup>2</sup>

Tanto la Iglesia como el Estado veían en el matrimonio, el origen de una nueva unidad familiar, un eficaz instrumento en la ordenación y disciplinamiento de la organización social de la población y la base de la legitimación de los descendientes. Por ello procuraron que los indios cumplieran este precepto como parte de la política encaminada a erradicar la poligamia entre los indios que la practicaban.

Antes de la celebración del Concilio de Trento el matrimonio no exigía ninguna forma precisa en su configuración. Los procedimientos utilizados se concretaban en la verba de futuro o esponsales, especie de promesa o compromiso para el futuro, y en la verba de presente, compromiso actual. Ambos mecanismos generaban cierta confusión tanto en la población como en las propias autoridades eclesiásticas, ya que ambos conceptos fueron objeto de largos debates. Los esponsales no creaban ningún tipo de vínculo entre los individuos que los contraían, puesto que se podía contraer matrimonio con una tercera persona. No obstante, la violación de la promesa acarreaba sanciones religiosas. En cambio, con la palabra de presente se producía el matrimonio propiamente dicho.

Durante la Edad Media y principios de la Edad Moderna los matrimonios no necesitaban publicitarse para adquirir validez. Los rituales religiosos, cuando eran realizados, se caracterizaban por una variabilidad regional.

Todos estos aspectos intentaron regularse a través de decretales pontificias, cánones conciliares y estatutos de sínodos diocesanos. Del siglo XII al XV asistimos a la formación y construcción de la doctrina canónica. Se distinguió entre nulidad y divorcio, se definieron las condiciones del vínculo, se proclamó su indisolubilidad, su carácter consensualista y su condición de sacramento. Sin embargo, hasta el Concilio de Trento estas disposiciones no se reafirmaron y apenas se cumplieron. Esta labor de desarraigar y eliminar las prácticas tradicionales que se consideraban ilícitas de la población fue más difícil y problemática de lo que en principio se pensaba, porque los matrimonios secretos y clandestinos, el concubinato, el amancebamiento, la bigamia y el adulterio formaban parte de la realidad cotidiana.

---

<sup>2</sup> Lavrin, Asunción (1992) "La Mujer en la sociedad colonial hispanoamericana" en Bethell, L. ed. Historia de América Latina Colonial: Población, Sociedad y Cultura Cap. 4 ed. Critica Barcelona, pág. 110

## El Concilio de Trento

En Europa, el siglo XVI es el siglo de reforma protestante y de la reforma católica; ésta comenzó en algunos lugares antes que la protestante. Esto es lo que ocurrió, por ejemplo, con las reformas llevadas a cabo en España por Cisneros en las órdenes religiosas y por los Reyes Católicos en el episcopado.

Pero fue la presión protestante la que impulsó con mayor fuerza la contrarreforma.

El Concilio de Trento (1545-1563), además de establecer cuál era la doctrina tradicional y sus posibles interpretaciones católicas en los puntos controvertidos por los protestantes, produjo una abundante legislación ("decretos de reforma") para corregir los abusos y corruptelas que existían sobre todo en la organización eclesiástica. El Concilio de Trento puede considerarse como un hito fundamental en la construcción de los ritos y normativas del matrimonio católico.

Su necesidad surge de los desordenes en las costumbres del pueblo en su vida cotidiana y de un exceso de libertad en las relaciones amorosas. El principal propósito parte de la lucha contra los matrimonios clandestinos y contra las costumbres laxas para asegurarse el control de las ceremonias que se llevaban a cabo. Además se tendió más a conservar y a afirmar las normativas canónicas ya establecidas que a innovar. La publicación de Trento distó mucho de ser general en los diferentes países. Este fue el caso de Francia, donde la legislación seglar tuvo una especial influencia y el Concilio no se recibió hasta 1616. En cambio, en España fue aceptado y publicado sin reservas por Felipe II "*no solamente como derecho eclesiástico sino como leyes generales del reino*"<sup>3</sup>.

En Trento asistimos a la reafirmación del carácter sacramental del matrimonio. Sobre la *sacramentalidad* fue precisa una *declaración dogmática* en el Concilio, frente a la negación protestante de lo que era una tradición implícita en la fe de la Iglesia. Se considera que es un sacramento entre *dos bautizados*, también si se bautiza el cónyuge no bautizado, o los si no lo estaba ninguno. En estos casos se recibe ipso facto el sacramento. También fue objeto de discusión si es sacramento el matrimonio entre *un bautizado y un no bautizado*. La praxis seguida por la Iglesia es contraria: el matrimonio es signo de la

---

<sup>3</sup> GUIRARDI, M.M.(2005) "Iglesia, sexualidades y estrategias familiares de selección matrimonial en Córdoba en el siglo XVIII", en GUIRARDI, M.M. (comp.): Cuestiones de la familia a través de las fuentes, Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba, pág. 147.

unión de Cristo con la Iglesia. El signo no lo constituye uno solo de los cónyuges, sino la unidad. El matrimonio no se instaure por la sola voluntad de uno de los cónyuges y tampoco surge la sacramentalidad por el bautismo de sólo uno de ellos. No puede darse una sacramentalidad parcial en el matrimonio – en un esposo sí y en otro no- porque se considera por su propia naturaleza algo indiviso (*una caro*).

La **razón teológica** de que todo matrimonio entre bautizados sea sacramento radica precisamente en su bautismo. Por el bautismo los contrayentes viven en Cristo, se casan en Cristo.

El consentimiento matrimonial expresado por un hombre y una mujer bautizados hace el sacramento.<sup>4</sup>

Sin embargo, el matrimonio entre indígenas no bautizados fue considerado legítimo (si mediaba la expresión del consentimiento). En este contexto, el privilegio petrino fue una conquista canónico-pastoral de la evangelización americana. Este privilegio se aplicaba a los casos de poligamia (normalmente poliginia), en caso de bautismo del polígamo.<sup>5</sup>

La exigencia de una *forma canónica* ordinaria- emitir el consentimiento ante un testigo cualificado y dos testigos comunes- no es de índole teológica, sino eclesiástica. No deben confundirse la forma canónica (jurídica) o ritual ( litúrgica) con la forma sacramental. Esta última se limita a la mutua manifestación del consentimiento conyugal.

Para la validez del sacramento se requiere la *intención del ministro* de hacer lo que hace la Iglesia, esta premisa hay que entenderla adecuadamente. El matrimonio es un sacramento único. Es el único sacramento en el que la Iglesia no tiene nada que hacer, en el plano esencial para su realización.<sup>6</sup>

Por ello, el concubinato y el adulterio ofendían gravemente al sacramento del matrimonio. Sin embargo esta no era la forma de vida más perfecta que podía alcanzar el ser humano, ya que ésta quedaba reservada al celibato eclesiástico. Estamos, pues, ante una superioridad de la virginidad y del celibato sobre el matrimonio, según las consideraciones del Concilio.

Después de la reforma el matrimonio válido era el que se efectuaba con una celebración solemne. Se pretendía evitar los matrimonios clandestinos y poner fin a la confusión entre palabras de presente y de futuro. Para ello, se establecieron las

---

<sup>4</sup> Saranyana, J. I.(1999) “Los grandes temas de la teología colonial latinoamericana hasta 1810”Madrid,

<sup>5</sup> Ob. Cit.

<sup>6</sup> Ob. Cit.

amonestaciones, que comunicaban a la comunidad las uniones que se iban a efectuar. Además el enlace debía tener lugar ante el párroco y dos testigos. En el Decreto de Reforma el Concilio establece:

**CAP. I. Renuévase la forma de contraer los Matrimonios con ciertas solemnidades, prescrita en el concilio de Letran. Los Obispos puedan dispensar de las proclamas. Quien contrajere Matrimonio de otro modo que a presencia del párroco, y de dos o tres testigos, lo contrae inválidamente.**

“....Advirtiéndolo el santo Concilio los graves pecados que se originan de los matrimonios clandestinos, y principalmente los de aquellos que se mantienen en estado de condenación, mientras abandonada la primera mujer, con quien de secreto contrajeron matrimonio, contraen con otra en público, y viven con ella en perpetuo adulterio; no pudiendo la Iglesia, que no juzga de los crímenes ocultos, ocurrir a tan grave mal, si no aplica algún remedio más eficaz; manda con este objeto, insistiendo en las determinaciones del sagrado concilio de Letrán, celebrado en tiempo de Inocencio III, que en adelante, **primero que se contraiga el Matrimonio, proclame el cura propio de los contrayentes públicamente por tres veces, en tres días de fiesta seguidos, en la iglesia, mientras celebra la misa mayor, quiénes son los que han de contraer Matrimonio: y hechas estas amonestaciones se pase a celebrarlo a la faz de la Iglesia, si no opusiere ningún impedimento legítimo; y habiendo preguntado en ella el párroco al varón y a la mujer, y entendido el mutuo consentimiento de los dos, o diga: Yo os uno en Matrimonio en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo; o use de otras palabras, según la costumbre recibida en cada provincia. Y si en alguna ocasión hubiere sospechas fundadas de que se podrá impedir maliciosamente el Matrimonio, si preceden tantas amonestaciones; hágase sólo una en este caso; o a lo menos celébrese el Matrimonio a presencia del párroco, y de dos o tres testigos. Después de esto, y antes de consumarlo, se han de hacer las proclamas en la iglesia, para que más fácilmente se descubra si hay algunos impedimentos; a no ser que el mismo Ordinario tenga por conveniente que se omitan las mencionadas proclamas, lo que el santo Concilio deja a su prudencia y juicio.** Los que atentaren contraer Matrimonio de otro modo que a presencia del párroco, o de otro sacerdote con licencia del párroco, o del Ordinario, y de dos o tres testigos, quedan absolutamente inhábiles por disposición de este santo Concilio para contraerlo aun de este modo; y decreta que sean írritos y nulos semejantes contratos, como en efecto los irrita y anula por el presente decreto. Manda

además, que sean castigados con graves penas a voluntad del Ordinario, el párroco, o cualquiera otro sacerdote que asista a semejante contrato con menor número de testigos, así como los testigos que concurran sin párroco o sacerdote; y del mismo modo los propio contrayentes. Después de esto, exhorta el mismo santo Concilio a los desposados, que no habiten en una misma casa antes de recibir en la iglesia la bendición sacerdotal; ordenando sea el propio párroco el que dé la bendición, y que sólo este o el Ordinario puedan conceder a otro sacerdote licencia para darla; sin que obste privilegio alguno, o costumbre, aunque sea inmemorial, que con más razón debe llamarse corruptela. Y si el párroco, u otro sacerdote, ya sea regular ya secular, se atreviere a unir en Matrimonio, o dar las bendiciones a desposados de otra parroquia sin licencia del párroco de los consortes; quede suspenso ipso jure, aunque alegue que tiene licencia para ello por privilegio o costumbre inmemorial, hasta que sea absuelto por el Ordinario del párroco que debía asistir al Matrimonio, o por la persona de quien se debía recibir la bendición. Tenga el párroco un libro en que escriba los nombres de los contrayentes y de los testigos, el día y lugar en que se contrajo el Matrimonio, y guarde él mismo cuidadosamente este libro. Últimamente exhorta el santo Concilio a los desposados que antes de contraer o a lo menos tres días antes de consumir el Matrimonio, confiesen con diligencia sus pecados, y se presenten religiosamente a recibir el santísimo sacramento de la Eucaristía. Si algunas provincias usan en este punto de otras costumbres y ceremonias loables, además de las dichas, desea ansiosamente el santo Concilio que se conserven en un todo. Y para que lleguen a noticia de todos estos tan saludables preceptos, manda a todos los Ordinarios, que procuren cuanto antes puedan publicar este decreto al pueblo, y que se explique en cada una de las iglesias parroquiales de su diócesis; y esto se ejecute en el primer año las más veces que puedan, y sucesivamente siempre que les parezca oportuno. Establece en fin que este decreto comience a tener su vigor en todas las parroquias a los treinta días de publicado, los cuales se han de contar desde el día de la primera publicación que se hizo en la misma parroquia”.<sup>7</sup>

La recepción tridentina en Hispanoamérica, por obra de los segundos concilios mexicano ( 1565) y limense ( 1567-68) y, sobre todo, por los terceros limense (1582-83) y mexicano (1585), tuvo cuatro vertientes: la importante sacramentalización impuesta por Trento, la unificación producida por la publicación del *Catecismo para párrocos* (1566), la uniformidad litúrgica derivada de la adopción del nuevo Misal romano de San Pío V

---

<sup>7</sup> Texto del Concilio de Trento

(1570) y del *Ritual* de 1614, y la reforma de la disciplina matrimonial y de la vida de los clérigos.<sup>8</sup>

El matrimonio fue uno de los pilares de la sociedad hispanoamericana, tanto la cultura indígena como la española atribuyeron al matrimonio un fuerte valor social, y en el siglo XVI ambas se fusionaron para consolidar al matrimonio como base de la sociedad.

Las normas establecidas en el Concilio de Trento en cuanto a la formas rituales de celebración del matrimonio se traspolaron a la América colonial y aún hoy persisten en el rito católico. La población indígena no fue ajena a ellas. Como podemos apreciar en el Acta Matrimonial de Tomave de 1787 transcrita en la pág. 4 del presente trabajo la recepción en la América colonial española de las disposiciones tridentinas fue total y se aplicó a todos los estamentos sociales. Los libros parroquiales donde los sacerdotes registraban los matrimonios celebrados con los datos de los contrayentes y testigos, ordenado por las normativas de Trento constituyen el antecedente moderno de los registros que luego llevaría el Estado.

## **Conclusiones**

Al realizar este trabajo nos proponíamos tratar de encontrar en que grado las disposiciones del Concilio de Trento respecto del sacramento del matrimonio tuvieron aplicación en la América colonial española, específicamente en las Actas Matrimoniales de Tomave.

Podemos distinguir en los registros parroquiales un alto número de matrimonios indígenas, estos constituyen un 98,9 % del total de los matrimonios celebrados entre 1608 y 1787, por otro lado tenemos un 1,0 % de matrimonios pertenecientes a otros estamentos sociales (matrimonios entre españoles, de españoles con indios, de indios con mestizos, entre mestizos, etc.) esto estaría indicando un bajo índice de entrecruzamientos de la población.

Con respecto a la condición civil, tenemos que el 77,1 % de los matrimonios celebrados correspondía a hombres y mujeres solteros y solo un 6,9 % a personas que se encontraban en estado de viudez, con todo ello y a pesar de la desorganización interna y familiar de la población indígena de Tomave, el matrimonio fue en constante crecimiento.

---

<sup>8</sup> Ob. Cit.



En el año 1608 el porcentaje de matrimonios era de 2,9 % elevándose en 1789 a un 46,9 %. Las razones no obedecen solamente al crecimiento poblacional, sino que es evidente el fuerte papel desempeñado por la Iglesia en la reforma de las costumbres en el sentido de darle un cierto orden y sobre todo el de perseguir las prácticas poligámicas indígenas.

Es indudable que a partir de la consolidación de los poblamientos españoles, se institucionalizaron sus formas de vida. Para algunos autores esto tendría que ver con el hecho que más que un injerto español en las raíces indígenas, lo que se dio fue la plantación de una raíz nueva, la española, mediante la fundación de nuevas sociedades dotadas de un sistema político y religioso, de leyes, de cultura y de organización social dominado por hombres dispuestos a impedir la resurrección de las formas prehispánicas estratégicas, como serían la religión, la lengua, la organización político-militar. El proceso de aculturación y evangelización de los pueblos indígenas culminó en un sincretismo religioso.

El Concilio de Trento surge como necesidad de reafirmar dogmas de la fé católica y de reformar las costumbres sociales en torno a la celebración del matrimonio, que fue utilizado como un instrumento de control social tanto por la Iglesia como por Estado. Las normas tridentinas marcan un hito en la celebración del matrimonio y su invocación y aplicación en las Actas Matrimoniales de Tomave es una constante, de las 3594 Actas analizadas, en un porcentaje del 90 % las normas del Concilio son invocadas.

### **Bibliografía de Referencia**

Arretx, C., Mellafe R. y Somoza, J. L.

(1983) **Demografía Histórica en América Latina. Fuentes y Métodos**, Celade, San José de Costa Rica.

Assadourian, C. S.

(1983) **El sistema de la economía colonial: El mercado interior, regiones y espacio económico**, Nueva Imagen, México.

Ayala, Ignacio.

El Sacrosanto y Ecuménico Concilio de Trento, Madrid.

Barnadas, J. M.

(1984) **Historia de la Iglesia en América**, Cambridge University Press.

Bethell, L. ed.

(1992) **Historia de América Latina Colonial: Población, Sociedad y Cultura**, Tomo 4, Critica, Barcelona.

Boleda, M. y Tandeter, E.

- (2004) **Poblaciones Andinas, Evolución poblacional en los siglos XVII y XVIII**, Alianza Universidad, Bs. As., Argentina.
- Bonilla, H.  
(1991) **El sistema colonial en la América Española**, Crítica, Barcelona.
- Cardoso, C. F. S. y Pérez Brignoli, H.  
(1984) **Historia económica de América Latina I, Sistemas Agrarios e Historia Colonial**, Crítica, Barcelona.
- Cook S. F. y Woodrow, B.  
(1975) **Ensayos sobre historia de la población: México y el Caribe**. Tomos 1, 2 y 3, S. XXI, México.
- GAUDEMET, J.: **El matrimonio en Occidente**, Taurus Humanidades, Madrid,  
(1993)
- Góngora, M.  
(1974) **Encomenderos y Estancieros, Antiguas y Nuevas Fronteras**, Santiago de Chile.
- GUIRARDI, M.M.:  
(2005) **“Iglesia, sexualidades y estrategias familiares de selección matrimonial en Córdoba en el siglo XVIII”**, en GUIRARDI, M.M. (comp.): *Cuestiones de la familia a través de las fuentes*, Universidad Nacional de Córdoba.
- Hauser, P.M. y Duncan, O. D.  
(1962) **El Estudio de la Población**, Vol. I,
- Hollingsworth, T. H.  
(1983) **Demografía Histórica**, F. C. E., México.
- Lockhart, J. y Schwartz, W.  
(1992) **América Latina en la Edad Moderna, Una Historia de la América Española y el Brasil Coloniales**, Akal, Madrid, España.
- Marino, D.  
(1997) *“Visitas, padrones y tributo: una lectura política de la demografía indígena y la fiscalidad borbónica en Charcas”*, (en Anuario N° 12), Facultad de Ciencias Humanas, Universidad Nacional del Centro, Tandil, Bs. As., Argentina.
- Matos Mar, J.  
(1976) **Hacienda y comunidad y campesinado en el Perú**, Instituto de Estudios Peruanos, Perú.

Fuente: Registros parroquiales de la iglesia católica. Inmaculada Concepción (Tomave) conservados en el Obispado de Potosí, tomados de microfilms provistos por la Genealogical Society de Salt Lake City, Utah

